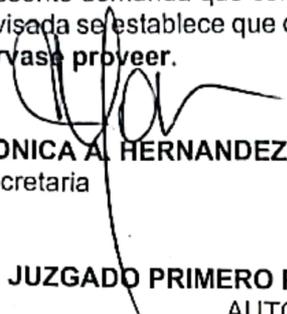


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 19 FEB 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 207

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: H&H HELATHY HOME S.A.S
Demandado: MARIA EUGENIA SAA CASTILLO
Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00019-00

Candelaria V., 19 FEB 2021.

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de endosatario en procuración por **H&H HELATHY HOME S.A.S** en contra de **MARIA EUGENIA SAA CASTILLO**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra el demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **H&H HELATHY HOME S.A.S** en contra de **MARIA EUGENIA SAA CASTILLO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.206.200) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE S/N del 20 de abril de 2018 traído como base de la acción.

1.1.1 CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.256.381) por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 21 de mayo de 2018 hasta la fecha (presentación de la demanda diciembre 18 de 2020).

1.1.2. DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$2.370.319) por concepto de honorarios de abogados, contenidos en el pagaré objeto de la ejecución.

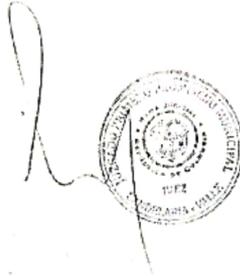
SEGUNDO. SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada **MARIA EUGENIA SAA CASTILLO**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER al Dr. **YILSON LOPEZ HOYOS** como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>029</u> de hoy 22 FEB 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.</p> <hr/> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
--